Orden Foral de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local	
OBJETO	Orden Foral de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se establecen plazos en relación con el Registro de Viñedo en la Comunidad Foral de Navarra para el periodo 2016-2030
REFERENCIA	Código Expediente: 00001120-2017-0035
UNIDAD GESTORA	Servicio de Explotaciones Agrarias y Fomento Agroalimentario Sección de Registros Agrarios Dirección: C/González Tablas 9, 3ª planta Teléfono: 848 42 61 31 Correo-electrónico: registrosagrarios@navarra.es

Desde el 1 de enero de 2016, las plantaciones de viñedo se regularán por un nuevo sistema basado en la concesión de autorizaciones, que estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2030, tal y como establece el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007.

El Reglamento Delegado (UE) 2015/560 de la Comisión, de 15 de diciembre 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid y el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/561 de la Comisión, de 7 de abril de 2015, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, complementan la normativa comunitaria.

Por otra parte, es de aplicación el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.

La normativa española ha desarrollado diversos aspectos de los citados, en la actualidad mediante el Real Decreto 772/2017, de 28 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola., dejando a criterio de las Comunidades Autónomas algunos aspectos concretos.

La Comunidad Foral de Navarra, según se establece en el artículo 149.1.13 de la Constitución Española de 1978, puede asumir competencias en agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Así mismo, corresponde a Navarra la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía, tal y como se determina en el artículo 50 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Según el artículo 35 del Decreto Foral 137/2015, de 28 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, corresponde a la Sección de Registros Agrarios del Servicio de Explotaciones Agrarias y Fomento Agroalimentario perteneciente a la Dirección General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, entre otras atribuciones, las relacionadas con el Registro Vitícola y sus elementos de producción.

Por todo ello y en su virtud, en uso de las competencias que me han sido atribuidas por el artículo 41 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente.

ORDENO:

Artículo 1. Objeto

- 1. La presente Orden Foral tiene por objeto establecer en la Comunidad Foral de Navarra determinados plazos en relación con el Registro Vitícola para:
 - a) Autorización de Nueva Plantación
 - b) Autorización de Arranque
 - c) Autorización de Replantación
 - d) Autorización de Plantación por Conversión de Derechos

Artículo 2. Autorización de Nueva Plantación

Una vez realizada la plantación, en el plazo máximo de tres meses, el solicitante deberá comunicarlo al Registro Vitícola de Navarra, y siempre antes de la caducidad de la Resolución de Autorización de nueva plantación.

Artículo 3. Autorización de Arranque

La Solicitud de Arranque deberá presentarse, para cada campaña vitícola, entre el 1 de agosto y el 15 de marzo.

Una vez ejecutado el arranque, deberá comunicarlo al Registro Vitícola a más tardar el 30 de abril de la misma campaña en la que solicitó la Autorización de Arranque.

Artículo 4. Autorización de Replantación

Una vez realizada la plantación, en el plazo máximo de tres meses, el solicitante deberá comunicarlo al Registro Vitícola de Navarra, y siempre antes de la caducidad de la Resolución de Autorización de Replantación.

Artículo 5. Autorización de Plantación por Conversión de Derechos.

Una vez realizada la plantación, en el plazo máximo de tres meses, el solicitante deberá comunicarlo al Registro Vitícola de Navarra, y siempre antes de la caducidad de la Resolución de Autorización de Plantación de viñedo por Conversión de Derechos.

Artículo 6. Impresos de solicitud y registro

Los impresos de los diferentes modelos de solicitud podrán obtenerse a través de Internet, en la dirección www.navarra.es, en "Trámites", en la ficha del Registro Vitícola, en la página Web del Gobierno de Navarra.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada la ORDEN FORAL 118/2015, de 27 de octubre, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se establecen las normas transitorias de tramitación de los procedimientos que regulan las plantaciones de viñedo en la Comunidad Foral de Navarra para el año 2015.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona,

LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Isabel Elizalde Arretxea